

## **INFORME 7/2005 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 213/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA APOYAR LA ESTABILIDAD Y LA CALIDAD EN EL EMPLEO.**

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 21 de junio de 2005, aprobó por dieciséis votos a favor, siete en contra y una abstención el siguiente

### **INFORME**

#### **1. Información recibida.**

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 23 de mayo de 2005, con la petición de que se emita, por el procedimiento de urgencia, el correspondiente Informe. Junto con el texto del Proyecto de Decreto se acompaña la siguiente documentación complementaria: Memoria económica, Memoria de urgencia, Memoria de necesidad y oportunidad, Informe sobre impacto por razón de género, Informe del Servicio Jurídico, e Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de junio de 2005 se produjo la comparecencia de la Directora General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Dña. María Antonia Agudo Riaza, y del Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, D. Javier Esteban Vallejo Santamaría, para presentar el contenido del Proyecto de Decreto y responder a las preguntas de los miembros de la Comisión de Trabajo.

## **2. Contenido del Proyecto de Decreto.**

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo y un artículo único.

En el **Preámbulo** se recuerda la potestad legislativa del Estado, establecida en el artículo 149.1.18º de la Constitución Española, para promulgar la legislación básica sobre contratación administrativa.

A la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1988, de 7 de julio, que reforma la anterior, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de contratos administrativos.

El en uso de su potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo, en ejecución del Acuerdo Marco para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo, suscrito el 30 de julio de 1997, y del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de junio de 1998, por el que se decidió adoptar medidas administrativas para el desarrollo y la ejecución del citado Acuerdo Marco. En el artículo segundo de ese Decreto se incorporan, como criterios objetivos de adjudicación, uno o varios criterios de naturaleza social, destinados a crear empleo estable, estableciendo en el apartado segundo la posible excepción de su aplicación, mediante resolución motivada y previo informe favorable de la Dirección General de Trabajo, cuando el objeto del contrato pueda ser ejecutado por personas físicas y trabajadores a su cargo o cuando en atención a las especiales circunstancias que concurran en un contrato resulte imposible su valoración.

La aplicación de criterios sociales fue objeto de observaciones por parte de la Comisión Europea, que solicitó información el 21 de diciembre de 1998, sobre los criterios de adjudicación de diversos contratos de la Comunidad de Madrid. En este sentido, la Comisión Europea y la Comunidad de Madrid mantienen diferencias interpretativas sobre las Directivas Comunitarias de coordinación de los procedimientos de contratación administrativa, en concreto, sobre la consideración de los criterios de empleo, establecidos por el Decreto, como criterios de adjudicación.

La posición de la Comisión Europea sobre la materia se manifiesta en la Comunicación Interpretativa, de 15 de octubre de 2001, sobre legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales, así como en el Dictamen Motivado dirigido a la Comunidad de Madrid, de 8 de febrero de 2002, y en el Dictamen Motivado complementario al anterior de 19 de febrero de 2003.

La Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea ha requerido a la Comunidad de Madrid para que, en relación con proyectos cofinanciados con Fondos Comunitarios, verifique los procedimientos de adjudicación de mercados públicos que pudieran estar afectados a proyectos de gastos certificados y comunicar las actuaciones seguidas.

A la vista de estas circunstancias, por motivos de interés general, y con la finalidad de conectar las posturas mantenidas, respecto a la aplicación de los criterios de empleo como criterios de adjudicación, es aconsejable, según el Preámbulo, proceder a la modificación del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, mediante un artículo único, por el que se añade una Disposición adicional, que permita excluir de la aplicación de lo previsto en el artículo 2, referido a criterios de empleo, a los contratos en los que concurra la especial circunstancia de ser cofinanciados con Fondos Comunitarios, evitando repercusiones en la recepción de dichos Fondos.

El **Artículo único** modifica el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo, incorporando una **Disposición adicional única**.

En esta Disposición adicional se establece que, para los contratos cofinanciados con Fondos Comunitarios, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre.

La **Disposición final única**, "*Entrada en vigor*", regula la vigencia de la presente norma, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **3. Recomendaciones de carácter genérico.**

**Única.-** Este Consejo Económico y Social informa favorablemente el contenido del Proyecto de Decreto.

Este Consejo Económico y Social considera que, dado el desarrollo del procedimiento abierto en Bruselas, el mantenimiento de la discriminación derivada de la aplicación del artículo 2 del Decreto 213/1998 al resto de los contratos que hayan de adjudicarse mediante concurso, puede ser incompatible con la normativa de la Unión Europea, especialmente en materia de defensa de la competencia, que es de aplicación directa en España. Por ello, y para la solución definitiva de la recepción de Fondos Comunitarios, este Consejo recomienda la reconsideración del artículo 2 del Decreto en cuestión.

**Julián González Cid.**  
SECRETARIO GENERAL.

**V° B° Francisco Cabrillo Rodríguez.**  
PRESIDENTE.

**VOTO PARTICULAR DEL GRUPO DE CONSEJEROS/AS DE CCOO AL INFORME 7/2005  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 213/1998, POR EL  
QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

El Grupo de Consejeros/as de CCOO del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid quiere poner de manifiesto su desacuerdo y consecuentemente su voto negativo al Informe 7/2005, por considerar que dicho informe no se ajusta ni recoge las propuestas y recomendaciones que en materia de estabilidad ha realizado, muchas de ellas coincidentes con las que ha venido proponiendo este Consejo en los últimos años.

En relación con el Informe 7/2005 hace las siguientes consideraciones:

1- El Informe aprobado es extremadamente inapropiado para el alcance de la única recomendación que propone. No justifica adecuadamente sus afirmaciones y se limita a transcribir los deseos más regresivos en materia laboral explicitados por la patronal.

Un informe carente de rigor que no informa sobre la materia solicitada ni sobre las razones que impulsan al Gobierno a proponerlo. A todo ello, se añade una aviesa interpretación y aplicación de la actual normativa europea al servicio de la oposición a las políticas activas en materia de estabilidad y del empleo de calidad.

2- Este grupo de consejeros/as ve con preocupación la deriva hacia un conservadurismo radical de la mayoría del CES. En este caso se ha optado por sumarse a las argumentaciones contrarias, trabas y denuncias que sufren los intentos de implementar políticas dirigidas a dar estabilidad al empleo. Actuaciones que suelen obedecer a posiciones ideológicas empresariales trasnochadas asentadas en el beneficio fácil, en la mano de obra poco cualificada, mal retribuida y explotada, en la cultura del pelotazo y en una evidente insensibilidad social.

3- Es significativo que quien encabeza la oposición patronal en este caso, sea la del sector de la Construcción. Merece la pena recordar que en este sector la precariedad y temporalidad en el empleo alcanza el 44%, 23 puntos más que la media regional. El índice de siniestralidad es muy superior a la media, habiéndose producido en este sector 34 muertos, la tercera parte de los accidentes graves y un índice de incidencia de siniestralidad que supone más de cuatro veces la media regional, siendo superior al índice estatal. del total de accidentabilidad regional. Todo ello en un período de crecimiento y de elevados beneficios empresariales.

4- Los datos de la economía española y, en menor medida de la madrileña, así como los Informes de la Unión Europea, siguen insistiendo en la precariedad en el empleo como uno de los problemas que lastra el incremento de la competitividad del Sistema Productivo español. La estabilidad facilita la prevención de la siniestralidad y la salud laboral, permite una cualificación de los trabajadores que redundará en la productividad y mejora las condiciones de vida de las personas contribuyendo a la estabilidad social. Todos estos aspectos determinantes de la competitividad de un país.

5- Consecuentemente, la estabilidad en el empleo se convierte en un factor cuyos efectos beneficiosos se deben valorar tanto desde la perspectiva social como económica. Escasas dudas

cabe plantear a su valoración en el actual estado de desarrollo del sistema productivo español, como un criterio objetivo en las valoraciones económicas

6- La Comunidad Madrid ha experimentado en los últimos ocho años una reducción de la eventualidad en el empleo en el sector privado, situándose 10 puntos por debajo de la media del Estado. Una evolución que no se ha visto acompañada en el sector público de la misma manera a causa de las restricciones establecidas en las leyes de presupuesto nacionales durante las pasadas legislaturas.

7- Un balance positivo que cabe apuntar, entre otras, a las medidas pactadas en el Acuerdo por la Estabilidad y la Calidad del Empleo firmado por el Gobierno y los Sindicatos CCOO y UGT, así como al clima de diálogo y a la concertación social que ha alimentado la firma del mismo. Aspectos ambos que se ponen en peligro con este decreto y la forma de proponer y gestionar el mismo.

Con respecto al Decreto objeto del Informe hace las siguientes observaciones:

1- El Decreto 213/1998 que se pretende modificar es una de las expresiones del Acuerdo por la Estabilidad señalado anteriormente. Un acuerdo en vigor que persigue el objetivo de la estabilidad en el empleo y que mantiene toda su validez y oportunidad

2- En el citado decreto se establece como criterio objetivo en los procesos de adjudicación, en los Pliegos de cláusulas administrativas, la estabilidad en el empleo, llegándose a fijar una baremación de hasta un 20% en los concursos. Esto se aplica a los contratos que se adjudiquen por concurso a empresas por la Administración Autonómica, sus Organismos Autónomos, Entidades de derecho público y Sociedades Mercantiles.

3- El Gobierno Regional con el nuevo Decreto pretende una modificación parcial consistente en no aplicar este criterio en los contratos cofinanciados por la Unión Europea. Se justifica este cambio normativo en una decisión administrativa de la Comisión que, a su vez, se argumenta por un Dictamen de 2003. Según la información disponible en el CES, remitida por el Gobierno Regional, no parece existir justificación para proceder a tal modificación.

4- La forma unilateral de proceder por parte gubernativa introduce un factor de riesgo innecesario en el citado Acuerdo de Estabilidad. La presentación del decreto por vía de urgencia, impide asimismo que se puedan corregir los efectos anteriores e incorpora un aspecto indeseable de falta de transparencia. Se corre el riesgo, con este proceder, de generar sospechas sobre las verdaderas razones que persigue la modificación señalada.

El Grupo de Consejeros/as de CCOO considera injustificadas las razones esgrimidas para justificar este Decreto y los que es más relevante, inadecuado e inútil su contenido de exención de las cláusulas de empleo a los contratos que este cofinanciados por la UE. Las comunicaciones y documentos de la UE aportados por la Administración a este CES avalan esta carencia de justificación. En este sentido, se constata:

- 1- El decreto vigente se adecua al ordenamiento jurídico español, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Ha sido, además, avalado por el Consejo de Estado y, de forma reiterada, por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- 2- Ha sido conforme al derecho comunitario y singularmente, a la jurisprudencia comunitaria existente hasta el 2004. Cabe añadir que desde 1998 este decreto ha pasado todos los filtros administrativos y judiciales.
- 3- En otro sentido se ha manifestado la Comisión Europea en un Dictamen de 2003 donde se proponen algunas modificaciones que, en todo caso, no se corresponden con el tenor de la propuesta actual. Sin embargo, los Dictámenes no son vinculantes

y tampoco se ha producido la interposición de recurso alguno por la Comisión Europea al Tribunal de Justicia de las Comunidades.

- 4- El 6 de abril de 2005 se recibe una carta de la Directora General de Política Regional de la Comisión Europea con la amenaza, entre otros aspectos, de suspender pagos de los proyectos certificados hasta la fecha. Un requerimiento que sanciona de forma sorprendente sin que se haya presentado ninguna demanda judicial por la Comisión. Todo ello se ampara en los dictámenes señalados anteriormente...
- 5- En todo caso, en la citada carta se requiere la verificación completa de todas las adjudicaciones de la Comunidad de Madrid. No parece que la propuesta de decreto actual pueda dar satisfacción a este exigente requerimiento de la burocracia comunitaria.

El Grupo de Consejeros/as de CCOO lamenta que en ningún momento se haya aportado una normativa determinante como la Directiva 2004/18, de 31 de marzo de 2004, de la Unión Europea. Una Directiva que obliga a cambiar el Decreto de forma diferente a como propone el Gobierno y el Informe 7/2005 del CES, a la vez que refuerza el acuerdo de estabilidad.

Esta Directiva en sus consideraciones y en su articulado reconoce las cláusulas sociales, singularmente las relacionadas con el empleo, si bien propone un cambio en el procedimiento. Así, establece limitaciones a su utilización en los procesos de adjudicación, y habilita como lugar idóneo las normas exigibles en los Pliegos de condiciones, así como en las condiciones de ejecución del contrato.

Los artículos 23, 25, 26, 27, 49, 50, 53, 55, 60 y 81 de la citada Directiva son otras tantas razones que avalan la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales y obligan a establecer mecanismos transparentes de control.

Por todo ello, el Grupo de Consejeros/as de CCOO hace las siguientes recomendaciones:

- 1- El gobierno regional, a la luz de la normativa existente, no debe proceder a la modificación contenida en el Decreto presentado, sino a realizar una adecuación del Decreto vigente a la nueva Directiva Europea.
- 2- Estudiar a la luz de los múltiples pronunciamientos, informes y sentencias, la legalidad de la decisión administrativa de la Comisión Europea y proceder a emprender las iniciativas oportunas para evitar posibles efectos indeseables mientras se realiza la adecuación anterior.
- 3- Se debe convocar la mesa de seguimiento del acuerdo y estudiar la situación creada, procediendo de forma acordada a introducir los cambios necesarios en la normativa que aplica las medidas del acuerdo de estabilidad.
- 4- Una mayor implicación de la Patronal en las políticas orientadas a dar estabilidad y calidad en el empleo, renunciando a batallas jurídicas estériles que devienen antisociales.

Madrid, 21 de junio de 2005

Jaime Cedrún López  
Portavoz del Grupo Sindical por CCOO

## **Informes 2005**

Informe 1/2005 sobre la situación económica y social de la Comunidad de Madrid 2004 (Libro+ Separata+CD) (En preparación)

Informe 2/2005 sobre la Negociación Colectiva de la Comunidad de Madrid en 2004 y Avance de 2005 (Libro+CD) (En preparación)

Informe 3/2005 sobre la Situación de los Accidentes de Trabajo con baja en la Comunidad de Madrid en 2004. (Libro+CD) (En preparación)

Informe 4/2005 sobre la propuesta del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid (IV PRICIT), 2005 - 2008.

Informe 5/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico del suministro de gas natural canalizado.

Informe 6/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Informe 7/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, para apoyar la estabilidad y la calidad en el empleo.